



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES

QUERELLADA

Y

TRABAJADORES UNIDOS DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES (TUAMA)

QUERELLANTE

CASO: CA-2009-12

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El pasado 4 de junio de 2009, el Sr. Ramón Ayala, Representante de Quejas y Agravios de la TUAMA, en adelante la Unión, sometió un cargo por prácticas ilícitas de trabajo contra el Patrono de epígrafe alegando que éste violó los términos del Convenio Colectivo en su Artículo XXV Misceláneos. Esto según se establece en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, particularmente en el Artículo 8, Sección 1, Inciso (f).

El patrono del epígrafe incurrió en prácticas ilícitas al violar lo establecido en el Convenio Colectivo en el Artículo XXV, titulado Misceláneos en los incisos B.2, B.3, B.4, B.5 y B.6.

Se le solicita a esta honorable Junta que le ordene al Patrono cumplir con lo indicado en el Convenio Colectivo el Artículo XXV, Misceláneos y le pague a la Unión todo(sic) los gastos incurridos para la representación legal del Sr. Cruz Vázquez.

De conformidad con el Artículo II, Sección 1 Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el cargo antes referido.

Luego de analizado el expediente completo del caso, a tenor con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del antes referido Reglamento y, bajo la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se expide el presente Aviso de Desestimación.

La investigación realizada por la División de Investigaciones reveló lo siguiente:

El Patrono es una Corporación Pública del Estado Libre Asociado, creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 del 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §606):

Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

La Autoridad cuenta con aproximadamente 2,000 empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Estos empleados unionados están distribuidos en dos unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (HEO-AMA) y Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. (TUAMA).

Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la TUAMA existe un convenio colectivo cuya duración se extiende desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2011.

El artículo XXV titulado Misceláneos es el aplicable a los hechos en controversia el mismo indica lo siguiente:

A. *La Autoridad vendrá obligada a enviar a la Unión copia de cualquier circular u órdenes administrativas que dirija al personal unionado sobre asuntos comprendidos en este contrato, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al día en que será distribuida y puesta en vigor, excluyendo los sábados, domingos y días festivos. Cuando las circulares sean consideradas por la Autoridad como de emergencia, ésta avisará al Presidente de la Unión o su representante para discutir las antes de que sean publicadas.*

B.1 *La Autoridad prestará la fianza que le sea requerida a los trabajadores acusados por violaciones a la ley, incluyendo el nivel apelativo, cuando dicha acusación sea motivada por razones inherentes al servicio, disponiéndose que el tiempo de su jornada de trabajo que todo trabajador invierta en el transcurso de la*

1. Investigación o vista judicial o extrajudicial relacionada con la acusación o denuncia motivada por razones inherentes al servicio, será compensado como tiempo trabajado y será pagado en la fecha en que dicho empleado cobra regularmente su salario bisemanal.

B.2 En aquellos casos en que el trabajador no sea responsable de la violación de la ley, la multa correspondiente será pagada por la autoridad al dictarse la sentencia. Este tipo de violación que son relacionadas con el estado del vehículo, como falta de marbete, falta de sello de inspección y otras, deberá el conductor notificarlas al supervisor de salida, tan pronto tenga conocimiento de las mismas.

B.3 La Autoridad proporcionará los servicios de abogado defensor para cualquier trabajador unionado acusado ante un organismo de ley, siempre y cuando dicha acusación sea motivada por razones inherentes al servicio.

En aquellos casos en que el trabajador no pudiese localizar al abogado, notificará a la Oficina de Relaciones Industriales de la Autoridad con copia de la citación que hubiese recibido. En tales casos será responsabilidad de dicha oficina localizar y comunicarse con el abogado para que éste atienda debidamente el caso del trabajador y le represente en su oportunidad.

B.4 La Autoridad se compromete a solicitar de su abogado una relación de aquellos casos en que por razones justas éste se vea obligado a suspender, pasando tal información inmediatamente a todos los terminales reconocidos por este Convenio.

B.5 Si el trabajador seleccionara un abogado defensor que no fuera de la Autoridad, el trabajador pagará los honorarios de tal abogado seleccionado por el trabajador, excepto en aquellos casos en que el abogado de la Autoridad, después de haber recibido notificación razonable por el trabajador y/o de la Oficina de Relaciones Industriales para garantizar su comparecencia, no compareciese y por tal emergencia el juez nombrara un abogado de oficio o el trabajador en corte se viere obligado a seleccionar un abogado de los que estén presentes en corte para que lo represente, la Autoridad pagará los servicios de tal abogado.

B.6 El pago será hecho al trabajador al momento en que presente la factura o recibo del abogado por él contratado. En caso de que después de la investigación correspondiente no procediese el pago de dichos honorarios, el dinero anticipado al trabajador le será descontado de su próximo salario,

Surge del expediente que las partes traen la controversia del reembolso de una revisión de boletos de tránsito de un conductor de la AMA, mientras estaba en servicio, dichas multas fueron desestimadas en el Tribunal como resultado de un recurso de revisión. En el caso que nos ocupa el patrono argumenta sobre la responsabilidad de la

Autoridad cuando el empleado es acusado ante un organismo de ley y absuelto por sentencia. Aunque es claro, que las partes aceptan en sus respectivas posiciones que el trabajador se encontraba realizando su trabajo al recibir las multas, el patrono entiende que se trata de un caso civil, el cual no constituye una acusación.

Del análisis de la totalidad de la evidencia presentada y las contenciones de la parte querellante y querellada, esbozadas en sus escritos y en el cargo radicado, concluimos que esta controversia es una interpretación de convenio que debe ser resuelta a través del Procedimiento de Quejas y Agravios para así dilucidar si se configura una violación de convenio por alguna de las partes. Ante la ambigüedad de las cláusulas del convenio colectivo preferimos no entrar en los méritos del caso y dejar que las partes agoten los remedios establecidos en el convenio colectivo para este tipo de controversia.

No es nuestra función determinar si un recurso de revisión es una acusación, o si el perdón o condonación de una multa administrativa, a través de una resolución, es lo mismo que una absolución de una acusación por vía de sentencia. En aras de fomentar la paz laboral, recomendamos referir esta controversia al Negociado de Conciliación y Arbitraje, para que una vez interpretadas las cláusulas atinentes a esta controversia, delimite el curso a seguir en todas las querellas que envuelvan procedimientos similares, luego de determinar la intención de las partes en la negociación de las cláusulas correspondientes, los usos y costumbres y el derecho aplicable.

Hasta que no se interprete claramente la oscuridad y la ambigüedad de estas cláusulas, seguirán surgiendo controversias en situaciones similares a esta, sólo por el hecho de que cada una de las partes le dará la interpretación que mejor entiende al convenio colectivo.

Siendo el foro de arbitraje aquel donde las partes negocian sus respectivos convenios colectivos, entendemos que puede tener constancia de la intención de las partes en la negociación.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo*

podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 2010.


Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente Aviso de Desestimación de Cargo a:

1. AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES
APARTADO 195349
SAN JUAN PR 00919
2. TUAMA
URB. SANTIAGO IGLESIAS
AVE. PAZ GRANELA 1378
SAN JUAN PR 00921
3. LCDO. LEONARDO DELGADO NAVARRO
CALLE ARECIBO #8 OFICINA B1
SAN JUAN PR 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de junio de 2010.



Michelle Brull Díaz
Secretaria Interina de la Junta


Por: Mianed Freytes Rojas
Administradora de Sistemas Confidencial

rvf